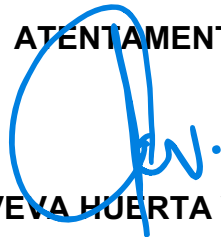

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

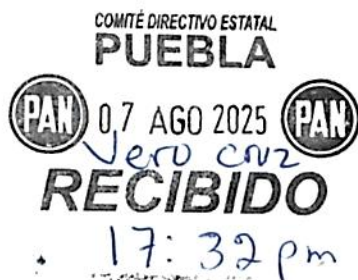
Siendo las 12:00 horas del día 09 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR LAS PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y OS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** .-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE



**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**



ASUNTO: VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 , EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA**

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ASUNTO: VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

MAGISTRADOS DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTES.

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; adjunto copia de mi credencial de elector (**ANEXO 1**) señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 347, 348, 353 Bis, 354 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 , EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.**

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo son **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 , EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. **REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD TRANSVERSAL O "PARIDAD EN TODO".** El 06 de junio de 2019, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
2. **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS PRESIDENCIAS DE LOS 16 COMITÉS TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El 20 de diciembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio **SUP-REC-0578/2019**, ratificó la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-1092/2019, por la que ordenó al Partido Acción Nacional cumplir con la paridad horizontal y vertical en las presidencias de los 16 comités territoriales de la Ciudad de México, así como dejar sin efectos el acuerdo de registro de planillas para los Comités directivos de las dieciséis Demarcaciones territoriales, así como los actos posteriores que se realizaron en atención a ello, incluidas las jornadas electivas correspondientes.
3. **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL GARANTIZAR LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-989/2024, ordenó al Partido Acción Nacional, "se vincula al PAN a efecto de que, en uso de sus de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, una vez que concluya al proceso interno de elección en curso y en plena libertad, modifique sus documentos básicos a fin de que establezca un mecanismo efectivo, como puede ser la alternancia de género que, en la próxima elección interna, garantice de manera eficaz el acceso de las mujeres al desempeño de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en congruencia con el efecto útil del principio constitucional de paridad.
- SIN QUE A LA FECHA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAYA DADO CUMPLIMIENTO CON LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ES DECIR, LOS ESTATUTOS DEL PAN.**
4. **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL GARANTIZAR QUE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE MÉXICO RESERVAR A UNA MUJER.** El 04 de diciembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-22870/2024, ratificó la sentencia de la Sala Regional Toluca ST-JRC-261/024, que a su vez confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México JDCL-360/204, en la que ordenó al Partido Acción Nacional, "Por lo que a fin de dar vigencia al citado principio y tomando en cuenta el nuevo paradigma establecido por la Sala Superior, para la siguiente renovación del CDE del PAN en el Estado de México - periodo 2027 -2030-, la presidencia del citado órgano partidista deberá ser reservada a una mujer.
5. **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** En fecha 26 de mayo de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA

DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE. consistente en 09 fojas. **(ANEXO 3)**

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

6. **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha **26 de mayo de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE.
 7. **CONVOCATORIA A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** En fecha 09 de junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido.
 8. **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** En fecha **09 de junio de 2025**. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres, así como solicitud de reunión con el Presidente Nacional a fin de ser escuchadas.
 9. **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio por el que solicité de manera respetuosa de manera fundada y motivada.
 10. **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha 30 de junio de 2025, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio para que se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA:**
 - a) **DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.**
 - b) **DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA**
- Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en **MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS**, y que estas sean implementadas en las convocatorias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia; secretaría general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025.
11. **TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.** En fecha 09 de julio de 2025, **BAJO**

PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA. la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio TANTO PARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien lo haya aprobado, puedan implementar algunas consideraciones y que sean tomadas en cuenta al momento de elaborar la propuesta de bloques de reserva de género que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional al momento de emitir las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los comités directivos municipales, en particular para el Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

12. **PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha 14 de julio de 2025, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025. A celebrarse el próximo 19 de octubre de 2025.
13. **TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** En fecha 15 de julio de 2025, la suscrita presenté oficio dirigido tanto al Presidente, Secretaria General, Secretaria de Promoción Política de la Mujer y Secretario de Fortalecimiento Interno e Identidad, todos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio consistente en 05 fojas en la que se solicitaba implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.
14. **JDC.** El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. Por la omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.
15. **JDC.** El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO por negativa de dar copias certificadas, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.
16. **JDC.** El 29 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.
17. **JDC.** El día 31 de julio de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**
18. **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/080/2025.** En fecha 29 de julio de 2025, se publicaron las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS

DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025, EN PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

19. **JDC.** El día 01 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS SG/080/2025.
20. **En fecha 04 de agosto de 2025 se publicaron en los Estrados Del Comité Directivo Estatal Del Partido Acción Nacional En Puebla LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 , EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.**

Una vez expuesto los antecedentes que tienen injerencia e impacto en el presente juicio, expongo:

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1/97, de rubro y texto: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, esta Comisión de Justicia deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA ACTORA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha privilegiado la protección de los derechos de la militancia en la integración de los órganos de dirección de sus partidos, Con base en el artículo 40 de la Ley de Partidos, la Sala ha sostenido que la militancia de partidos con disposiciones estatutarias similares a la del PAN tiene interés legítimo para inconformarse sobre irregularidades en los actos que incidan en la vida interna de la organización partidista a la que pertenecen.

Sirve de apoyo la **Jurisprudencia 10/2015 de rubro ACCIÓN TUTITIVA DE INTERÉS DIFUSO. LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).**

También, de entre los criterios que esta Sala ha sostenido, se encuentra el que se refiera a que la militancia de un partido político tiene interés para cuestionar aquellos actos de la autoridad administrativa que afecten el cumplimiento de sus normas internas **Tesis XXIII/2014 De rubro INTERÉS LEGÍTIMO. LOS MILITANTES PUEDEN CONTROVERTIR RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRÁTICA, para lo cual se partió de la premisa de que la militancia también puede controvertir los actos de sus órganos partidistas.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la ciudadanía cuenta con interés para impugnar las reglas de los procesos de designación o elección de autoridades en los que pretende participar, bajo la lógica de que no reconocerlo puede afectar sus derechos a la participación en los procedimientos en cuestión y esto puede ser un factor determinante para incentivar o desincentivar su participación, criterio sostenido en la Sentencia SUP-JDC-1479/2022 y acumulado, 2022, que es aplicable al caso de este procedimiento del Partido Acción Nacional.

JUSTIFICACIÓN DEL PER SALTUM

Acudo ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el temor fundado de que el agotar la vía intrapartidista se resuelva en demasía por parte de las autoridades del PAN, tal y como se puede observar que desde el 26 de mayo de 2025 la suscrita presenté sendos escritos por el que se solicita información respecto de las Acciones Afirmativas a implementar en la Convocatoria de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en particular del municipio de Puebla, y que he presentado tanto al Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y que al día de hoy **NINGUNA AUTORIDAD PARTIDISTA ME HA DADO RESPUESTA**.

Oficios presentados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (CEN):

1. **El día 26 de mayo de 2025**, presenté SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE, consistente en 09 fojas.
2. **El día 09 de junio de 2025**. Presenté oficio de solicitud de reunión y de información, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.
3. **El día 15 de julio de 2025**, presente oficio al Presidente y Secretaria General del CEN, solicitud de implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.
4. **El día 30 de julio de 2025**, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL Partido Acción Nacional POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

Oficios presentados al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla (CDE).

1. **26 de mayo de 2025**. Solicitud de implementar acciones afirmativas.
2. **30 de junio de 2025**. CDE. Solicitud de copias certificadas, del acta y dictamen aprobación de la propuesta de los bloques y acciones afirmativas.
3. **30 de junio de 2025**. Solicitud de información de los criterios a implementar para garantizar las acciones afirmativas.
4. **09 de julio de 2025**. CDE. Solicitud de información de implementar acciones afirmativas.

5. **22 de julio de 2025.** JDC por omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.
6. **22 de julio de 2025.** JDC por negativa de dar copias certificadas.
7. **29 de julio de 2025.** JDC por respuesta dada a mi solicitud del 30 de junio de 2025.

DE DICHOS OFICIOS PRESENTADOS TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN COMO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, Y QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA ALGUNA.

Es por eso que tengo el temor fundado de que, al presentar mi juicio ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y agotar la vía interna, esta Comisión tampoco resuelva en un plazo razonable, y se agoten las etapas que contempla el proceso electivo de la renovación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, Puebla y me dejen en estado de indefensión.

Por lo que ante la posible afectación a mis derechos político-electorales se tornara irreparable, pues de agotarse el medio de impugnación ante la Comisión de Justicia del PAN, se podría ocasionar una merma al derecho a ser votada de la suscrita y extinguirse mi pretensión, así como a la violación al principio constitucional de paridad horizontal, paridad vertical, principio de paridad de género, principio de alternancia en favor de las mujeres.

Es aplicable al presente caso la jurisprudencia 9/2007, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a la 29, de texto y rubro siguiente:

“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.-

Para efectos de mayor entendimiento la suscrita en el presente juicio de manera reiterada señalaré los nombres completos y/o las siglas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN), Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE), Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla (CDM).

Tal y como lo he expuesto en los antecedentes, me permito explicar todo este proceso electivo interno del PAN a nivel nacional como en el estado de Puebla y en el municipio de Puebla.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PAN. Este proceso electoral interno de la renovación de las dirigencias municipales del Partido Acción Nacional, ya ha iniciado con la publicación de las Convocatorias tanto a la **Asamblea Nacional del PAN a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.**

Esta Asamblea Nacional tiene como objetivo la renovación del máximo órgano del Partido como lo es el Consejo Nacional, en la que se eligen a las y los Consejeros Nacionales del PAN, pero esta asamblea es la etapa final de todo un proceso electivo Intrapartidista en la que se llevará la renovación del Consejo Nacional, Consejos Estatales en particular la del estado de Puebla, los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla, en particular del municipio de Puebla.

ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. Pero para acudir a esta Asamblea Nacional, previamente en el estado de Puebla se debe llevar a cabo la **Asamblea Estatal del PAN**, que **se celebrará el día 19 de octubre de 2025**, en la que se elegirán a los Consejeros Estatales del PAN en Puebla, así como las propuestas al Consejo Nacional, y las y los Delegados Numerarios que son los militantes que acudirán a votar en la Asamblea Nacional.

ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA. Pero para acudir a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, previamente se deben llevar a cabo **ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA**, en particular la que se celebrará en el municipio de Puebla, en esta asamblea se eligen a las propuestas a Consejeros y Consejeras Nacionales, así como propuestas a Consejeros y Consejeras Estatales, así como Delegados y Delegadas numerarios a las Asambleas Nacional y Estatal del PAN y la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

Una vez explicado todo el proceso electoral, y que ya han sido publicadas las Convocatorias a la Asamblea Nacional y Asamblea Estatal del PAN en Puebla, falta por publicarse las Convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, en particular la del municipio de Puebla, que es el origen de todo el proceso electoral de renovación de los órganos de gobierno Nacional, Estatal y Municipal del Partido Acción Nacional.

Si se observan las fechas ya aprobadas son para la Asamblea Nacional el 29 de noviembre de 2025, y Asamblea Estatal en Puebla el 19 de octubre de 2025, las Asambleas municipales deberán realizarse entre los meses de agosto y septiembre, por lo que el acudir a la Comisión de Justicia del PAN y presentar mi medio de impugnación, tengo el temor de que se agoten todas las etapas procesales que he señalado en la renovación de los órganos de gobierno del PAN, y que la Comisión de Justicia no resuelva mi juicio y se extinga mi derecho de impugnar las acciones afirmativas a implementar en las asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla.

Es menester precisar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los justiciables están exentos de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales o en las normativas partidistas, **cuando esto implique una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, esto es, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo comprometan el contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto reclamado se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.**

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 9/2001 de rubro:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.

Ahora bien, para la procedencia de la acción per saltum se debe analizar la oportunidad en la presentación del medio de impugnación de acuerdo a lo previsto en la ley adjetiva local, tal como lo exige la Jurisprudencia 9/2007 de la Sala Superior de rubro: ***“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.”***

En ese tenor, establecen como medio de impugnación el Juicio Ciudadano para tutelar los derechos político-electorales, entre los que se está el de ser votado, así como el plazo de cuatro días para promover ese medio de impugnación; ese plazo, durante los procesos electorales ordinarios, como acontece en el caso, se computa con

todos los días y horas considerados como hábiles y son contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o a partir de que se hubiese notificado el mismo.

Por lo que existe corto plazo y el acudir a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y que esa autoridad partidista resuelva de manera dilatoria, acortando los plazos de registro y la jurisprudencia electoral señala que la interposición de medios de impugnación no tiene efectos suspensivos, por lo que el plazo continúa para los registros, es por ello que se debe tener por actualizado el per saltum.

Por tanto, el retraso en la remisión de la documentación y de la resolución, compromete no solo el derecho de acceso a la justicia, sino también la garantía de una resolución en el plazo adecuado, así como evitar derechos adquiridos.

Una vez que se ha justificado el salto de instancia, a continuación, expongo los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO. CONFIRMACIÓN DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CORRESPONDEN TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.

Me causa agravio las respuestas dadas y relacionadas en el apartado de antecedentes, en las que el Comité Directivo Estatal a través de su Secretaría General del CDE del PAN en Puebla dio respuesta a la solicitud de copias certificadas e implementar acciones afirmativas que solicité en el apartado de antecedentes, siendo los siguientes:

1. **26 de mayo de 2025.** Solicitud de implementar acciones afirmativas.
2. **30 de junio de 2025.** CDE. Solicitud de copias certificadas, del acta y dictamen aprobación de la propuesta de los bloques y acciones afirmativas.
3. **30 de junio de 2025.** Solicitud de información de los criterios a implementar para garantizar las acciones afirmativas.
4. **09 de julio de 2025.** CDE. Solicitud de información de implementar acciones afirmativas.
5. **22 de julio de 2025.** JDC por omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.
6. **22 de julio de 2025.** JDC por negativa de dar copias certificadas.
7. **29 de julio de 2025.** JDC por respuesta dada a mi solicitud del 30 de junio de 2025.

En todos los escritos y juicios relacionados, se podrá dar cuenta esta autoridad jurisdiccional que **DE MANERA REITERADA Y MAÑOSA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA HAN FALSEADO INFORMACIÓN AL RESPONDER QUE EL PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS SON FACULTAD EXCLUSIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN Y CON ESA RESPUESTA NEGANDOME EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y NEGANDO MIS SOLICITUDES QUE HE PRESENTADO.**

En fecha 04 de agosto de 2025, se publicó en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO

ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025, y en el aparato de RESULTANDOS fracción IV se establece:

"IV. En sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 81, numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, que se celebrarán conforme a lo siguiente:..."

Como se puede observar el propio Comité Ejecutivo Nacional del PAN confirma lo que he venido solicitando, que es:

- a) DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.
- b) DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.
- c) SOLICITUD DE IMPLEMENTAR CRITERIOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FIN DE EVITAR QUE EL MUNICIPIO DE PUEBLA DE MANERA CONSECUTIVA HA PRESIDIDO EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA EVITANDO QUE LAS MUJERES ACCEDAN AL CARGO, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUITAD, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA

Como se puede observar el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, **SÍ APROBÓ EN LOS MESES DE JUNIO Y JUNIO EL PROYECTO Y/O PROPUESTA DE BLOQUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS**, POR LO QUE ME NEGARON LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS, ME NEGARON LOS CRITERIOS QUE IBAN A TOMAR Y TOMARON AL APROBAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS, NO ME DIERON RESPUESTA LA SOLICITUD DE QUE CRITERIOS IBA A TOMAR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN PARA LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, NO ATENDIERON LAS SOLICITUDES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS QUE EXPUSE EN MIS 3 OFICIOS QUE NO ME CONTESÓ EL CEN, ME INVISIBILIZARON, ME IGNORARON, con la única intención de no exigir mis derechos políticos electorales como ciudadana y como militante del pan y como Consejera Estatal del PAN

ME CAUSA AGRAVIO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA NO HAYA LLEVADO A CABO ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES QUE HA SUFRIDO HISTÓRICAMENTE EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, esto a razón de que a partir de la creación de dicho Comité y de los registros que se tienen se puede observar que dicho Comité no ha permitido que ninguna mujer llegue a ocupar el cargo de Presidenta.

SEGUNDO AGRAVIO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PARIDAD DE GÉNERO, PARIDAD SUSTANTIVA Y LA ALTERNANCIA DE GÉNERO, AL NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS PROVIDENCIAS SG/08/2025.

Me causa agravio las PROVIDENCIAS **SG/080/2025** EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE

GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, **DE NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA**, por lo que no garantiza los principios constitucionales de paridad de género y alternancia de género, toda vez que históricamente el Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, SIEMPRE HA TENIDO COMO PRESIDENTES HOMBRES, ES DECIR, NINGUNA MUJER A LLEGADO A SER PRESIDENTA DE DICHO COMITÉ.

Es importante señalar que estas Providencias, que se impugnan, donde se aprueban las ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, son el antecedente de la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, siguiendo estos pasos:

1. **APROBACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS** en donde se establece que municipios del estado de Puebla son reservados exclusivamente para el género femenino.
2. Posterior a esto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobará **LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA EMITA LAS CONVOCATORIAS Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.**
3. Después el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicará la **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en la que entre otros puntos del orden del día se aprobará la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, en dicha convocatoria se establecerá que personas podrán contender como candidatos a la Presidencia del Comité Municipal, si dicho municipio es reservado o no exclusivamente para el género femenino de acuerdo a las providencias señaladas en el punto número 1, o se considera mixto o personas de ambos géneros.

La doctrina ha considerado que la paridad tiene por objetivo, garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente, en la toma de decisiones, la práctica paritaria, se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres, es decir, implica que mujeres y hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.

JURISPRUDENCIA 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

TESIS XXIV/2024

PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN OBSERVARLA EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, AÚN EN LOS DESCONCENTRADOS.

Hechos: Se impugnó la integración de diversos órganos de dos partidos políticos, como son, dieciséis comités directivos en las demarcaciones territoriales (ahora alcaldías) de la Ciudad de México y la designación de veinte personas delegadas en diversas entidades federativas, en ambos casos se argumentó que no se observó el principio de paridad vertical y horizontal.

Criterio jurídico: Los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en sus dos dimensiones, vertical y horizontal, en la integración de todos los órganos partidistas, incluidos los órganos desconcentrados.

Justificación: Este criterio surge como una evolución de la tesis de jurisprudencia 20/2018, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN",

TERCER AGRAVIO. NO SE ATENDIÓ LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Me causa agravio que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN al emitir las Providencias SG/080/2025 donde se aprueban las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el estado de Puebla, no observó **LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

Hay una evidente desigualdad histórica en la presidencia del partido, pues nunca ha sido una mujer presidenta del mismo.

las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, como personas indígenas, entre otros, tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad.

existe un deber, una obligación constitucional y convencional de los partidos políticos para alcanzar la paridad, lo cual incluye todas las posiciones de los cargos partidistas, sobre todo, aquellas que involucran el máximo órgano de dirección.

Cabe recordar que esta Sala Superior ha destacado que "la alternancia en la presidencia de los órganos de dirección constituye un mecanismo fundamental para combatir la discriminación histórica hacia las mujeres, ya que les permite acceder a los espacios públicos que cuentan con mayor visibilidad y las coloca en los espacios de toma de decisiones, materializando así no solamente la paridad simbólica, sino también la sustantiva".

Dicho criterio fue sostenido al resolver la Presidencia del Consejo General del INE, en el que se analizó el contexto histórico en la integración del Consejo General del INE, a fin de advertir si las mujeres han sido excluidas de ocupar el más alto cargo electoral en ese órgano.

Es importante destacar que, como ya se mencionó anteriormente, una de las intenciones de las reformas constitucionales tanto de dos mil diecinueve como de dos mil veinte consistió, precisamente, en remediar las desigualdades entre hombres y mujeres para garantizar su acceso en igualdad de condiciones a órganos de toma de decisiones, creando reglas que no solo garanticen la integración paritaria de estos órganos, sino que, a su vez, contrarrestaran el sesgo que existe para designar mayoritaria y preferentemente a hombres.

En dicho sentencia se analizó, que desde la creación del Instituto Federal Electoral, en mil novecientos noventa y hasta su desintegración, ese órgano tuvo 12 personas en la presidencia. Si bien de esas personas 2 fueron mujeres, esto solo se dio para sesiones específicas.

Así como con la conformación del INE esta situación tampoco mejoró, ya que desde su creación en 2014 ha sido presidido invariablemente por un hombre.

Los datos anteriores evidencian que sí ha habido una exclusión de las mujeres en la integración de la presidencia del órgano de dirección de la máxima autoridad administrativa en materia electoral. Esta información permite conformar una de las premisas fácticas de la presente determinación.

La Sala Superior resolvió que la alternancia en la presidencia de los órganos de dirección constituye un mecanismo fundamental para combatir la discriminación histórica hacia las mujeres, ya que les permite acceder a los espacios públicos que cuentan con mayor visibilidad y las coloca en los espacios de toma de decisiones, materializando así no solamente la paridad simbólica, sino también la sustantiva.

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN al emitir las Providencias SG/080/2025 no atendió **LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, Tal y como se le hizo ver en los 3 oficios que se entregaron y que a la fecha no se ha dado respuesta.

El CEN debió revisar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres, esto se puede observar con la siguiente **CRONOLOGÍA**:

1. **2022 - 2025**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
2. **2019 - 2022**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/085/2019
RATIFICACION SG/137/2019
3. **2017 - 2019**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017
RATIFICACIÓN SG/141/2017
4. **2014 - 2017**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

PROVIDENCIA SG/322/2014

5. **2010 – 2014**
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
6. **2009 – 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)**
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
7. **2008 – 2009**
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)
8. **2005 – 2008**
PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. (HOMBRE)
9. **2004 – 2005.**
PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)
10. **2002 – 2004.**
PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres.

Por lo que no es jurídicamente procedente confirmar las Acciones Afirmativas en donde no fue incluido el municipio de Puebla, para que la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, sea exclusivamente para el género femenino. Ya que al no hacerlo supondría la inobservancia del principio constitucional de paridad de género y del mecanismo de alternancia en el género de la presidencia del órgano.

Esta circunstancia es grave en tanto que acredita la existencia de barreras socio políticas al interior del propio partido.

Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el **partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.**

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN NO GARANTIZÓ LA PARIDAD SUSTANTIVA, NI GARANTIZÓ LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES PARA ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Es importante la implementación de medidas que atiendan la lógica de resarcir de manera específica la situación de exclusión denunciada y de eliminar las barreras que les han impedido las mujeres militantes panistas en el municipio de Puebla, de acceder a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla desde su creación.

Cómo se puede observar a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, generando de manera mañosa un competencia desleal y ventajosa en favor de los hombres.

No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva.

La solución para erradicar esta exclusión histórica de las mujeres en la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, es que el Tribunal ordene al Comité Ejecutivo Nacional del PAN instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla, en el presente proceso electoral de la renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla 2025, a efecto de que en las Convocatoria, QUE AL DÍA DE HOY NO SE HA APROBADO sea exclusivamente para el género femenino.

No es justificable señalar que no se les restringe el derecho a las mujeres de participar en una elección mixta y competir contra un hombre, no basta con decir que una mujer sí puede ganarle a un hombre en la misma elección, no basta que se deje al municipio de Puebla que históricamente se reitera solo han presidido el CDM hombres.

La normativa, jurisprudencia y argumentos contruidos para corregir y modificar la invisibilización, exclusión y subrepresentación de la mujer, y que hemos demostrado que en los 10 Comités Directivos Municipales del PAN que ha tenido el municipio de Puebla a lo largo de la historia, esos diez, la Presidencia solo han sido para diez hombres, únicamente, con el pretexto de dejar una convocatoria mixta y que se diga si pueden participar las mujeres contra los hombres, eso es exclusión de las mujeres.

El voto femenino se reconoció por primera vez en México en 1955, las mujeres votaron después de haber emprendido una larga campaña en cada uno de los espacios públicos por la reivindicación de sus derechos políticos y a partir de ahí históricamente ha ido avanzando pasando por las famosas juanitas que era que llegara una mujer y su suplente es un hombre y la hacían renunciar para que éste acceda al cargo, la cuotas de género, la obligación de participar en un 30% de las candidaturas hasta llegar a la paridad en todo, y no es suficiente para erradicar dicha violencia contra las mujeres de acceder a un cargo y ejercer sus derechos político electorales.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 35 consagra el derecho a la mujer de votar y ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Sin embargo, la lucha continúa pues son necesarias medidas y acciones para erradicar la violencia política en razón de género contra la mujer, como una forma de discriminación en contra de sus derechos político-electorales.

La obligación de los partidos políticos a conformar bloques de competitividad. Es decir, postular a mujeres en aquellos municipios o distritos donde esos institutos políticos tienen más posibilidad de ganar o rentabilidad política, no solo es aplicable a cargos de elección popular, sino también a cargos de dirección de los órganos de gobierno de los Partidos Políticos.

Se han implementado acciones afirmativas, toda vez que en términos reales no habían permitido que las mujeres accedieran a los cargos públicos y partidistas, y que la reserva era una medida idónea que garantiza su acceso.

La paridad es hoy. Es tiempo de mujeres. Lo que debe observarse es cómo se ha integrado la dirigencia de este partido históricamente y determinar si existen razones suficientes que justifiquen una medida que logre materializar la paridad y la alternancia en este proceso electoral interno de la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

A partir de los resultados obtenidos las mujeres militantes no logran acceder a la máxima posición partidista entonces debería implementarse acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva, como es la RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTIVO DEL 2025.

P R U E B A S

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. ANEXOS SEÑALADOS EN LOS ANTECEDENTES Y QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN EL JUICIO PRESENTADO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2025.

ANEXOS PRESENTADOS:

ANEXO 1. COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.

ANEXO 2. LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 , EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, UBICADAS EN LA LIGA DE INTERNET: <https://panpuebla.org/notas.php>

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS .** LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025 , EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

SEGUNDO. Se ordene al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dar respuesta fundada y motivada a cada uno de los oficios presentados en fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025.

TERCERO. Se ordene tanto al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, dar respuesta fundada y motivada de todos los escritos presentados. Y en su momento sancionar la omisión y violación al derecho constitucional de petición.

CUARTO. REVOCAR LA AUTORIZACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS SG/088/2025, EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

QUINTO._REVOCAR LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DE LOS MESES JUNIO Y JULIO EN DONDE SE APROBÓ LA PROPUESTA DE GÉNERO PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FUERON ENVIADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA LAS PROVIDENCIAS SG/080/2025.

SEXTRO. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y RESERVA DE GÉNERO FEMENINO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA ESTA SEA EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO

FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

CURP
LERG760809MPLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
09/08/1976

SECCIÓN
1452

VIGENCIA
2020 - 2030

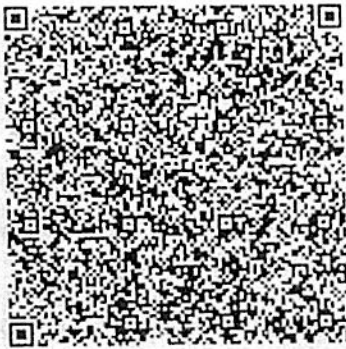
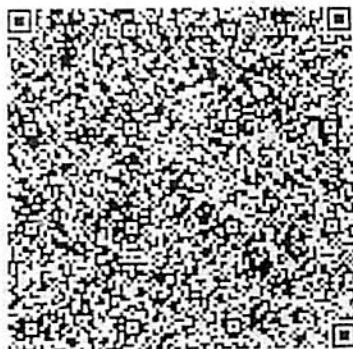
Maria Leal



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE



D006549

Edmundo Jacobo Molina
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 23:00 horas del día 04 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

ATENTAMENTE

**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**



CÉDULA

Siendo las 20:30 horas del día 04 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----DOY FE.


KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL